

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^a de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3100

ANUNCIO

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente incoado en virtud de providencia tomada por este Gobierno, dejando sin efecto el nombramiento de Practicante Sangrador de la Casa de Beneficencia de Tortosa y recurso de alzada de la Diputación provincial contra la providencia de este Gobierno.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 26 del reglamento para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Tarragona 1.º de Julio de 1896.—El Gobernador interino, Luis de Toledo.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3101

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

La Dirección general de Contribuciones indirectas, con fecha 22 del actual, ha comunicado á esta Delegación la orden circular siguiente:

«Por el art. 56 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, se dispuso que los títulos de la Deuda exterior y de la deuda de Ultramar, que circulen en la Península é islas adyacentes, sigan satisfaciendo el impuesto creado por el art. 43 de la ley de 5 de Agosto de 1893, en los timbres establecidos al efecto, á razón de un 25 por 100 del valor anual de sus intereses, y para el cumplimiento de este precepto, quedaron subsistentes los timbres de los precios de 12, 6, 3, 2, 1, 0'50, 0'10 y 0'05 pesetas, con destino á los títulos de la Deuda exterior, se crearon los de pesetas 0'375, 0'313, 0'187, 1'875,

0'047 y 0'094 para los de la Deuda amortizable de Ultramar, y los de 30 y 15 céntimos de peseta para los títulos de anualidades de la Deuda también de Ultramar. De estos timbres continúan subsistentes para el cobro de dicho impuesto durante el próximo ejercicio, los de los mismos precios que se dejan mencionados para la Deuda exterior y la amortizable de Ultramar, y se suprimen los de 30 y 15 céntimos de peseta que hoy se emplean para los títulos de anualidades, los que se sustituyen por otros de 275 y 138 milésimas de peseta.

Mas como por la circunstancia de ser efectos de año económico determinado, caducan en fin del mes actual los que se hallan en circulación, debiendo ea su consecuencia procederse al canje de los mismos, esta Dirección general ha dispuesto que la operación se lleve á efecto observando las reglas siguientes:

1.ª Los timbres que quedan subsistentes, se canjearán entregando á los interesados otros de iguales clases y precios que los que presenten. También podrán ser canjeados los timbres que se suprimen, si los interesados lo solicitan por otros de la nueva emisión, aunque sean de distintos precios, siempre que el importe de los que reciban sea igual ó mayor que el de los que entreguen abonando en su caso la diferencia en efectivo.

2.ª Los expendedores y particulares que opten por recibir á metálico el valor de los timbres que quedan suprimidos, solicitarán de las Delegaciones de Hacienda la devolución de su importe en la forma dispuesta para las devoluciones de ingresos indebidos, acompañando á las respectivas instancias los timbres correspondientes.

3.ª Los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos designarán en cada localidad la expendedoría de que hayan de recibirse los timbres que los particulares presenten al canje, dando de ello conocimiento á los Delegados de Hacienda para que estos puedan anunciarlo al público por medio del *Boletín oficial*, determinando el plazo que al efecto se concede.

4.ª El canje se hará precisamente dentro del mes de Julio próximo, todos los días de sol á sol. Al efecto los particulares lo solicitarán por medio

de pedido en papel simple en el que relacionen los timbres que presenten y determinen los que deseen recibir, acompañando ó presentando aquellos sin adherirlos á ningún papel ó sean sueltos. Al presentarlos se exceptúa de la presentación del pedido de canje á los interesados que lo verifiquen en Madrid, pero deberán sujetarse al reconocimiento previo que en el acto practicará un grabador de la fábrica Nacional del Timbre en el local que para dicha operación designe la Compañía Arrendataria de Tabacos.

5.ª No podrán ser canjeados por ningún concepto los timbres que presenten señales evidentes de haber sido ya usados. Cuando haya lugar á sospechar de la legítima procedencia de los timbres, se suspenderá el canje y se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda para que disponga sean reconocidos por persona perita, procediendo en su vista según disponen las instrucciones vigentes para los casos de defraudación á la Hacienda.

6.ª Para la recogida, recuento y devolución á la fábrica Nacional del Timbre de los efectos de que se trata, así como para su reconocimiento y recibo en la misma, se tendrán presentes y cumplirán con toda exactitud las demás reglas dictadas en la orden circular de este Centro de 6 de Diciembre último, referente al canje de los efectos caducados en fin del año anterior; en la inteligencia de que los timbres que resulten sobrantes en los almacenes de la compañía, deberán ser devueltos á la fábrica en los quince primeros días del mes de Julio, y los que se reciban por consecuencia del canje en las expendedorías, en igual período del mes de Agosto siguiente.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que á esa Delegación de Hacienda corresponde, encargándole que en el anuncio del canje que deberá publicarse en el *Boletín oficial* de esa provincia, cuide V. S. de determinar el plazo que se señala y la forma en que ha de hacerse dicha operación.»

Lo que he dispuesto se haga público por medio del presente periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, debiendo advertir que las expendedorías designadas por la representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos de esta provincia para verificar el canje

son las siguientes.—Capital.—D.ª Isabel Comas, expendedoría núm. 2.—D.ª Francisca Caballé, expendedoría núm. 8.—D.ª Isabel Sabrado, expendedoría núm. 11.—Reus.—D. Juan Sardá, expendedoría núm. 8.—Don Buenaventura Marimón, expendedoría núm. 16.—Tortosa.—D. Angel González, expendedoría núm. 4.—D. Jaime Durán, expendedoría núm. 6.—Montblanch.—En la Administración.

Tarragona 30 de Junio de 1896.—El Delegado de Hacienda, A. Abella.

Núm. 3102

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Cédulas personales.—Circular

Habiéndose recibido las cédulas personales correspondientes al año económico de 1896-97, remitidas por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, esta Administración recuerda á los Ayuntamientos que aun no lo hayan hecho, el nombramiento de las personas que deban pasar á recogerlas, bajo su responsabilidad, teniendo en cuenta cuanto se ha manifestado por esta oficina en la circular inserta en el *Boletín oficial* del día 17 de Junio corriente.

Tarragona 30 de Junio de 1896.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 3103

COMISION DE EVALUACION DE TARRAGONA

Anuncio

Don Pablo Tello y Lobo, Administrador de Hacienda de esta provincia, Presidente de esta Comisión,

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo ejercicio, estará expuesto al público en la Secretaría de esta Comisión por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los Sres. contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido y presentar las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho.

Tarragona 30 de Junio de 1896.—Pablo Tello.

Edicto de apremio de primer grado

Don Leandro Fernández, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones directas del término municipal de Tarragona.

Hago saber: Que presentada por el Recaudador de la cobranza voluntaria de las contribuciones rústica, urbana, industrial, minas y carruajes de lujo la relación de los contribuyentes morosos que han dejado de satisfacer sus cuotas en el cuarto trimestre del presente ejercicio económico, se ha dictado por el Sr. Tesorero de Hacienda, con fecha 27 del actual, la siguiente

«Providencia de apremio de primer grado.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dichas contribuciones, correspondientes al cuarto trimestre de este año económico, ni después en los diez días concedidos para efectuarlo en el segundo periodo, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 11 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, á contar desde la publicación de este acuerdo por edictos, no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de 2.º grado. Y hago entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.»

Y para que llegue á noticia de los contribuyentes comprendidos en la citada relación, ó sea los que no han satisfecho sus respectivas cuotas, he dispuesto publicar el presente edicto conforme á lo mandado en el art. 14 de la instrucción, invitando á los interesados á que verifiquen el pago de sus cuotas y recargo de 5 por 100 en que han incurrido, en el plazo que se fija en la providencia inserta, á contar desde la fecha en que aparezca este edicto en el *Boletín oficial*, pues de lo contrario sufrirán el apremio de segundo grado del 7 por 100 y embargo y venta de bienes muebles, frutos y semovientes.

El presente edicto se publicará y fijará en los sitios de costumbre para conocimiento de los deudores.

Tarragona 30 de Junio de 1896.—
Leandro Fernández.

Núm. 3105

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Roda de Bará

El día 5 del mes de Julio próximo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Capitular el arriendo en pública subasta del matadero público para la matanza y degüello de reses lanaras, vacunas y cabrias correspondiente al año económico de 1896 á 97, bajo el tipo de 250 pesetas anuales y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Secretaría municipal.

El rematante vendrá obligado á satisfacer los gastos de anuncios, expedientes y demás concernientes á la subasta en el acto del remate y antes de formalizarse el contrato.

Roda de Bará 29 de Junio de 1896.—
El Alcalde, Jaime Mercadé.

Núm. 3106

Don Tomás Bladé y Ferrús, Alcalde constitucional de Benisanet,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1896-97, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 7.780'46 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Benisanet 28 de Junio de 1896.—
Tomás Bladé.

Núm. 3107

Don Jaime Mercadé Esteva, Alcalde constitucional de Roda de Bará,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1896 á 97, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Roda de Bará 29 de Junio de 1896.—
Jaime Mercadé.

Núm. 3108

Don Felipe Gavaldá Garreta, Alcalde constitucional de Vallmoll,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1896 á 97, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 6.224'22 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Vallmoll 27 de Junio de 1896.—
Felipe Gavaldá.

Núm. 3109

Don Francisco Montserrat Gasol, Alcalde constitucional de Morell,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del

arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas, para el ejercicio de 1896-97, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 6.019'46 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Morell 26 de Junio de 1896.—
Francisco Montserrat.

Núm. 3110

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Amposta

Hallándose terminados los repartimientos de consumos y sal y el de encabezamiento gremial sobre el grupo de líquidos de este distrito municipal formados por las respectivas Juntas para el ejercicio de 1895-96, estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, pudiendo los contribuyentes hacer las reclamaciones que juzguen convenientes dentro dicho plazo.

Amposta 30 de Junio de 1896.—
El Alcalde, Joaquín Miralles.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3111

Don José Rovira, Abogado, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de Tortosa y su partido,

Por el presente edicto se hace saber: Que el día treinta y uno del mes de Julio próximo venidero y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta y á favor del más beneficioso postor de las fincas siguientes:

Primera. Una heredad situada en el término municipal de esta ciudad, partida de la «Envejía», tierra sembradura de regadío; lindante al Norte con tierras de los herederos de Gaspar Masiá, al Sud con las de Ezequiel Monserrat, al Este con las de Juan y Eduardo Albacar Colomé y al Oeste con las de los herederos de Tomás Llambrich Callau; en esta finca hay enclavada una casa de campo, compuesta de planta baja y un piso elevado y anexa á ella en uno de sus lados un corral, todo de nueva construcción y mide entre sus límites la descrita finca una superficie de cuarenta y tres áreas ochenta centiáreas, equivalentes á dos jornales del país; de valor, con inclusión de los edificios enclavados en ella, de mil quinientas pesetas..... 1.500 ptas.

Segunda. Y otra heredad situada en los mismos términos y partida que la anterior, destinada al cultivo especial del arroz, cereales y legumbres; lindante al Norte y Oeste con tierras de los herederos de Sebastián Porres Sánchez, al Sur con las de la viuda de D. Enrique de Abaria y al Este

con ligajo de las salinas, mediante desagüe; mide entre los descritos límites una superficie de setenta y tres áreas cincuenta y ocho centiáreas, equivalentes á tres jornales treinta y seis céntimos del país, y su valor en venta de ochocientos cuarenta pesetas..... 840 ptas.

Cuyas fincas pertenecen á Sebastián Rullo y Magriñá, labrador, vecino de esta ciudad y le fueron embargadas en el juicio ejecutivo que contra el mismo sigue D. Eduardo Albacar y Colomé.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de cada una de dichas fincas, y para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de su valor.

Se advierte, también, que de dichas fincas no existen títulos de propiedad, y á falta de éstos se instruirá el oportuno expediente posesorio con arreglo á la vigente ley Hipotecaria, con el que deberán conformarse los licitadores, sin que éstos tengan derecho á exigir otros.

Dado en Tortosa á veinte y seis de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—José Rovira.—P. M. de S. S.,
Isidoro Sabater.

Núm. 3112

EDICTO

Don Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente que se expide en méritos de los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Juan Mas y Benet, en representación de los consortes D. Juan Rofes Gené y D.ª Genoveva Bel Ripollés, contra D. Miguel Serres Juncosa, se anuncia, por término de veinte días, la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una casa situada en la villa de Falset, calle Nueva, número treinta, de medida cincuenta y siete palmos de fondo por 14 de ancho; linda á la derecha, saliendo, con Pedro Llaberia, á la izquierda con Francisco Sancho, á la espalda con Miguel Llaberia y al frente con dicha calle. Ha sido valorada por el perito D. Pablo Nomen Alerany, atendido su estado y situación, sin deducción de cargas, en mil doscientas pesetas. 1.200 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso primero del edificio ex Convento de San Francisco, á las once de la mañana del miércoles día cinco de Agosto próximo; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que aquéllas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que dicha finca se saca á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo observarse en su día lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Reus á veinte y siete de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Adolfo Suárez.—Ante mí, el
Escribano, Manuel Borrás.